

ACUERDO GENERAL 27/2022 QUE EMITE EL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE MODIFICA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS 13, CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO Y DISTRITO 38, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COLIMA, ESTADO DE COLIMA.

Ciudad de México, a siete de diciembre del dos mil veintidós.

El Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones II y X del artículo 8º y la fracción VIII del artículo 9º, ambos de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, emite el presente acuerdo bajo las siguientes,

Consideraciones:

- I. El Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, acorde con los principios de prontitud, completitud, imparcialidad y gratuidad.
- II. El artículo 27 de la Carta Magna, en su fracción XIX, instituye Tribunales en Materia Agraria, dotándolos de plena autonomía, para conocer y resolver las controversias que se susciten con motivo de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, así como los derechos deducidos de las mismas y de éstas con la pequeña propiedad, bajo los principios rectores de rapidez y honestidad.
- III. El veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, fue promulgada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Agraria, como reglamentaria del artículo 27 constitucional, la que en su numeral 163, establece que son juicios agrarios los que tienen por objeto sustanciar y dirimir las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esa ley.
- IV. Luego, para regular las atribuciones de los Tribunales Agrarios, en esa misma fecha fue publicada en el referido medio de comunicación nacional, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, que conforme a su numeral 20 prevé que los Tribunales Agrarios se componen del Tribunal Superior Agrario y Tribunales Unitarios Agrarios.
- V. Dicho ordenamiento, en el artículo 50, prevé que el territorio de la República se dividirá en distritos, cuyos límites territoriales los determinará el Tribunal Superior Agrario, pudiéndolos modificar en cualquier tiempo y finalmente el numeral 11, fracción IV, establece que corresponde a la Presidencia de este órgano jurisdiccional dictar las medidas necesarias para la adecuada organización y funcionamiento de los Tribunales.

- VI. En tanto que el artículo 18 de la propia Ley Orgánica dispone la competencia material de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón de territorio, de las controversias que se planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción.
- VII. El nuevo Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, en su artículo 9, dispone que corresponde a la Presidencia del Tribunal Superior Agrario proponer al Pleno las medidas administrativas que sirvan para simplificar y hacer más expedita la administración de la justicia agraria, y el artículo 66 determina que el Tribunal Superior fijará la competencia territorial de los tribunales, quedando divididos en distritos de justicia agraria en los que ejercerán su jurisdicción los Tribunales Unitarios, tomando en cuenta los volúmenes de trabajo. Los distritos podrán comprender una o más entidades federativas o regiones de éstas.

VIII. En ese contexto, es preciso destacar que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, actualmente tiene competencia entre otros, en los municipios de San Gabriel, Tamazula de Gordiano, Tuxpan, Zapoltitic, Zapotlán el Grande, Gómez Farías y Tomatlán, todos del Estado de Jalisco; municipios que por su ubicación geográfica se encuentran más próximos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima, como se advierte de la siguiente tabla:

No.	Municipio	Distancia al TUA 38	Distancia al TUA 13
1	San Gabriel	124 Km	153 Km
2	Tamazula de Gordiano	81 Km	160 Km
3	Tuxpan	56.8 Km	149 Km
4	Zapoltitic	66.0 Km	137 Km
5	Zapotlán el Grande	67.9 Km	126 Km
6	Gómez Farías	79.9 Km	117 Km
7	Tomatlán	292 Km	374 Km

IX. Aunado a lo anterior, es preciso señalar que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, actualmente cuenta con mayor carga de trabajo a diferencia del Distrito 38, en un casi 78%, como se puede ver en la siguiente tabla:

DISTRITO	SEDE	EXP. ACTIVOS
13	Guadalajara, Jalisco.	2366
38	Colima, Colima.	593

X. Ante las narradas condiciones, y con la finalidad de facilitar a los justiciables el acceso a la impartición de justicia, resulta necesario modificar la competencia territorial de los dos Tribunales Unitarios Agrarios listados. En consecuencia, procede la redistritación siguiente: se turnarán al Distrito 38, los asuntos de los municipios de San Gabriel, Tamazula de Gordiano, Tuxpan, Zapoltitic, Zapotlán el

Grande, Gómez Farías y Tomatlán, todos del Estado de Jalisco, de los que actualmente conoce el Distrito 13.

XI. Con esta redistritación los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 13 y 38, serán competentes para conocer de los asuntos relativos a los municipios de su circunscripción que quedará de la siguiente manera:

NÚMERO	TUA Distrito 13, Jalisco	TUA Distrito 38, Colima	
1 Ahualulco de Mercado		Armería	
2 Amacueca		Colima	
3	Ameca	Comala	
4	San Juanito de Escobedo	Coquimatlán	
5	Atemajac de Brizuela	Cuauhtémoc	
6	Atengo	lxtlahuacán	
7	Atenguillo	Manzanillo	
8	Atoyac	Minatitlán	
9	Autlán de Navarro	Tecomán	
10	Ayutla	Villa de Álvarez	
11	Cabo Corrientes	Casimiro Castillo	
12	Cocula	Cihuatlán	
13	Cuautla	Cuautitlán de García Barragár	
14	Chiquilistlán	La Huerta	
15	Ejutla Ejutla	Jitotlán de los Dolores	
16	Etzatlán	Pihuamo	
17	El Grullo	Villa Purificación	
18	Guachinango	Tecalitlán Tolimán Tonila Zapotitlán de Vadillo Aquila Coahuayana Coalcomán de Vázquez Pallares Chinicuila	
19	Juchitlán		
20	El Limón		
21	Mascota		
22	Mixtlán		
23	Puerto Vallarta		
24	San Marcos		
25	San Martín Hidalgo		
26	San Sebastián del Oeste	San Gabriel	
27	Sayula	Tamazula de Gordiano	
28	Tala	Tuxpan	
29	Talpa de Allende	Zapoltitic	
30	Tapalpa	Zapotlán el Grande	
31 Tecolotlán		Gómez Farías	
32	Techaluta de Montenegro	Tomatlán	
33	Tenamaxtlán	semple of a michael called	
34	Teuchitlánm		
35	Tonaya		
36	Tuxcacuesco	way and the party of the same	
37	Unión de Tula		
38	Villa Corona		

XII. Derivado de la redistritación anterior, los asuntos en trámite en los Tribunales Unitarios de los Distritos 13 y 38, quedarán de la siguiente forma:

Tribunal Unitario Agrario Distrito y Sede	Número de expedientes en trámite	Número de expedientes que se suman o restan con la redistritación	Total de asuntos en trámite
13 Jalisco	2366	Menos 426 asuntos correspondientes a Municipios de San Gabriel (47), Tamazula de Gordiano (74), Tuxpan(34), Zapoltitic (72), Zapotlán el Grande (39), Gómez Farías (20) y Tomatlán (140), todos del Estado de Jalisco	1940
38 Colima	593	Más los 426 expedientes de los municipios San Gabriel, Tamazula de Gordiano, Tuxpan, Zapoltitic, Zapotlán el Grande, Gómez Farías y Tomatlán, todos del Estado de Jalisco	1019

XIII. Derivado de lo anterior, el Pleno del Tribunal Superior Agrario con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 163 de la Ley Agraria, 2, 5 y 8 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 65 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, determina que es de acordarse y se.

ACUERDA:

PRIMERO. Se modifica la competencia territorial del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por lo que, a partir del nueve de enero de dos mil veintitrés, dejarán de pertenecer a su jurisdicción territorial los municipios de San Gabriel, Tamazula de Gordiano, Tuxpan, Zapoltitic, Zapotlán el Grande, Gómez Farías y Tomatlán, todos del Estado de Jalisco, mismos que en esa fecha pasarán a ser de la competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Colima.

SEGUNDO. Se modifica la competencia territorial del Distrito 38, con sede en la Ciudad de Colima, Estado de Colima, por lo que, a partir del nueve de enero de dos mil veintitrés, tendrá en su jurisdicción territorial los municipios de San Gabriel, Tamazula de Gordiano, Tuxpan, Zapoltitic, Zapotlán el Grande, Gómez Farías y Tomatlán, todos del Estado de Jalisco, mismos que en esa fecha dejan de ser competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13.

TERCERO. El Tribunal Unitario del Distrito 13, contará con el plazo de seis días a partir del nueve de enero de dos mil veintitrés, para la remisión de los expedientes sobre los cuales dejarán de tener jurisdicción, a cuyo vencimiento se reiniciará la reprogramación de las diligencias pendientes, por el nuevo Tribunal del conocimiento.

CUARTO. Los Titulares de los Tribunales Unitarios Agrarios citados, excepcionalmente, podrán proveer la suspensión de plazos y términos en los sumarios que así lo ameriten, a efecto de respetar los derechos de las partes sobre las cuestiones procesales y reprogramarse las audiencias o diligencias por virtud del contenido del presente acuerdo.

QUINTO. El Tribunal Unitario Agrario del Distritos 38, a partir del dieciséis de enero de dos mil veintitrés, contará con diez días para radicar los juicios agrarios remitidos por el Tribunal Unitario Agrario del Distritos 13, el cual deberá proveer lo conducente para dar el impulso procesal que en derecho corresponda, debiendo informar al pleno del Tribunal Superior Agrario, por conducto de a la Secretaría General de Acuerdos, a la conclusión de la radicación.

SEXTO. Los Tribunales Unitarios Agrarios citados, deberán comunicar el contenido del presente acuerdo a las autoridades judiciales y administrativas para que se impongan de su conocimiento y efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Para el cumplimiento de este acuerdo, la Unidad General Administrativa del Tribunal Superior Agrario intervendrá, en el ámbito de sus atribuciones, para atender y resolver lo relacionado con los recursos humanos, materiales y financieros.

OCTAVO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en los Estados de Jalisco y Colima, en los estrados de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos de que se trata y en la página web del Tribunal Superior Agrario.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Tribunal Superior Agrario, en sesión administrativa de siete de diciembre de dos mil veintidós; firman los Magistrados Numerarios, Licenciada Maribel Concepción Méndez De Lara, Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González, Maestro en Derecho Alberto Pérez Gasca y Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia de Magistrada Numeraria en términos del artículo 3°, párrafo cuarto de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado Eugenio Armenta Ayala, quien autoriza y da fe.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario,
Licenciado Eugenio Armenta Ayala, con fundamento en el artículo 22,
Fracción II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace
constar y
CERTIFICA:
Que en sesión administrativa celebrada el siete de diciembre de dos mil veintidós, el Pleno de este órgano jurisdiccional, por unanimidad de
votos aprobó el ACUERDO GENERAL 27/2022 QUE EMITE EL PLENO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE MODIFICA LA
COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS 13, CON SEDE EN
LA CIUDAD DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO Y DISTRITO 38,
CON SEDE EN LA CIUDAD DE COLIMA. ESTADO DE COLIMAConste

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. EUGENIO ARMENTA AYALA